

CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO	2
2. DESTINATARIOS	2
3. GLOSARIO	2
4. REFERENCIAS	3
5. GENERALIDADES	3
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES	5
6.1 Inicio actividades preliminares	5
6.2 Medicamentos/Ministerio de Protección Social -Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos	5
6.3 Agroquímicos/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	6
6.4 Leche/Ministerio de Agricultura (Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche)	6
6.5 Denuncias interpuestas ante esta entidad por Personas Naturales o Jurídicas.....	6
6.6 Depuración.....	6
6.7 Actividades de Control y Vigilancia Preliminar	7
7 DIAGRAMA DE FLUJO.....	8
8 DOCUMENTOS RELACIONADOS	12

<p>Elaborado por: Nombre: Luz Ángela Parra M. Cargo: Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y metrología Legal Fecha: 2013-05-22 Firma: (Original firmado)</p>	<p>Revisado por: Nombre: Alejandro Giraldo López Cargo: Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y metrología Legal Fecha: 2013-05-22 Firma: (Original firmado)</p>	<p>Aprobado por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para Calidad Fecha: 2013-05-28 Firma: (Original firmado)</p>
---	--	---

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

1. OBJETIVO

Establecer las actividades tendientes a verificar que la información proveniente de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, esté completa y consistente para dar inicio a las investigaciones administrativas por la inobservancia del régimen de control de precios que correspondan.

2. DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos los funcionarios que participen directa o indirectamente en las actividades que conforman la depuración y filtración de la información que permita el inicio de las investigaciones administrativas para la vigilancia del régimen de control de precios.

3. GLOSARIO

- **Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos:** Organismo conformado de manera indelegable por los Ministros de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo y por un delegado del Presidente de la República, dicha comisión tiene por objeto la formulación y regulación de la política de precios de medicamentos y de dispositivos médicos.
- **Régimen Control Directo:** La entidad fijará mediante resolución el precio máximo, en cualquiera de sus distintos niveles, que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien o servicio en cuestión.
- **Régimen de Libertad Regulada:** La entidad fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores y distribuidores podrán determinar o modificar, los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los bienes y servicios sometidos a este régimen.
- **Régimen de Libertad Vigilada:** Los productores y distribuidores podrán determinar libremente los precios de los bienes y servicios en cuestión, bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine.
- **Insumo Agropecuario:** El artículo 3 literal c) del Decreto 1840 de 1994 define insumo agropecuario como todo producto natural o sintético, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.
- **SISMED:** Es una herramienta de apoyo a la política de regulación de precios de medicamentos, cuya función es controlar de manera efectiva el incremento de los precios a través de la cadena de comercialización. Esto con el fin de proteger a los consumidores, garantizando la plena transparencia de la gestión, una alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo.


4. REFERENCIAS

Jerarquía de la norma	Numero/Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
LEY	81 DE 1988	Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 del 10 de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones.	Artículo 60	De la política de precios.
DECRETO	2876 DE 1984	Sobre el control de precios	Artículos 11 y 12	De la competencia, control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio.
LEY	1438 DE 2011	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Artículo 132	Multas por infracciones al régimen aplicable al control de precios de medicamentos y dispositivos médicos.
CIRCULAR	4 DE 2006	Comisión Nacional de Precios y Medicamentos	Aplicación Total	Aplicación Total
CIRCULAR	1 DE 2007	Comisión Nacional de Precios y Medicamentos	Aplicación Total	Aplicación Total
CIRCULAR	1, 2, 3 Y 4 DE 2010	Comisión Nacional de Precios y Medicamentos	Aplicación Total	Aplicación Total
CIRCULAR	1 Y 2 DE 2011	Comisión Nacional de Precios y Medicamentos	Aplicación Total	Aplicación Total
CIRCULAR	1, 2, 3 y 4 DE 2012	Comisión Nacional de Precios y Medicamentos	Aplicación Total	Aplicación Total
CIRCULAR	1 DE 2013	Comisión Nacional de Precios y Medicamentos	Aplicación Total	Aplicación Total

5. GENERALIDADES

Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites con el número de radicación inicial de la solicitud interpuesta. El trámite también podrá realizarse vía Internet en la dirección www.sic.gov.co.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Archivo y Retención Documental GD01-M01.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PARA LA VIGILANCIA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE PRECIOS</p>	Código: RT02-P01
		Revisión: Versión 2
		Página 4 de 12

El Original de todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, de las decisiones del proceso y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados conformará el expediente.

Manejo de Documentos: Los documentos deben reposar en la dependencia que está a cargo del mismo, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento.

Asignación de funcionarios: Dentro del desarrollo de actividades de operación de la dependencia, toda documentación que sea entregada a los funcionarios debe ser asignada por medio del sistema de trámites.

Correo devuelto: Se debe verificar el documento devuelto contra el expediente físico, con el fin de verificar si el correo fue enviado a la dirección que tiene el expediente o si existe alguna inconsistencia, caso en el cual se corrige y se remite nuevamente. Se archiva este correo devuelto dentro del expediente.

Términos: Los términos para el desarrollo de cada una de las actividades están establecidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio. Tal y como lo ordena el artículo 61 literal a) de la Ley 81 de 1988, el establecimiento de la política de precios, su aplicación así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios del sector agropecuario corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


Para la realización de las actividades preliminares para la vigilancia es necesario tener en cuenta que los documentos de reporte que son remitidos por los entes reguladores de la política de precios de los productos cuya competencia ha sido asignada a esta Superintendencia, en dicho reporte se identifican claramente los posibles infractores del régimen de control de precios. En ese sentido, se identifican tres tipos de actividades de acuerdo al producto sometido al régimen de control de precios:

Agroquímicos

- Resolución 387 de 2011 –Por la cual se establece la política de precios en materia de insumos agropecuarios : En el artículo 5 se expresa en relación a la oportunidad de los reportes que los agentes relacionados, y dispone que estos deberán reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, y además señala en el párrafo que la
- inobservancia del deber de reporte se entenderá como infracción a las normas sobre control y vigilancia de precios y será reportada a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines pertinentes.

Leche

- Resolución 017 de 20 de Enero de 2012 –Por la cual se establece el sistema de pago de leche cruda al proveedor: En el artículo 26 se expresa en relación a las sanciones al agente económico comprador. La Superintendencia de Industria y Comercio dentro de sus funciones y competencias, adelantará las investigaciones a los agentes económicos

	PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PARA LA VIGILANCIA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE PRECIOS	Código: RT02-P01
		Revisión: Versión 2
		Página 5 de 12

Medicamentos

- Circular 001 de 2011 –CNPMD-Por medio de la cual se modifica parcialmente la Circular 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones, en materia de regulación de precios de medicamentos.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

6.1 Inicio actividades preliminares

El ente regulador envía informes a la Superintendencia de Industria y Comercio informando sobre los posibles infractores del régimen de control de precios en cada una de las materias (Agroquímicos, leche y medicamentos), dichos informes son el insumo oficial de la SIC para iniciar las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

Por otro lado, con previa cooperación y actividades de planeación y programación entre la Superintendencia de Industria y Comercio junto con los entes reguladores, se recibe por parte de estos, información relacionada con los agentes sometidos a cumplimiento del régimen de precios con el fin de adelantar actividades de control **preventivo**, mediante verificación directa o documental. Cabe aclarar, que para este caso, dicha información no se establece como posibles infractores del régimen de control de precios.


Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta como insumo para el adelanto de actividades de control las denuncias interpuestas por personas naturales o jurídicas involucradas en el sector correspondiente al régimen de precios.

Puntos de control para las actividades descritas: La única información oficial para la identificación de los posibles infractores de los diferentes regímenes de precios es aquella proveniente de los entes reguladores según corresponda, ***o de aquellas personas naturales o jurídicas que presenten denuncia ante esta entidad.***

6.2 Medicamentos/Ministerio de Protección Social -Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Una vez recibida la información de los posibles agentes que incumplen con el régimen de control de precios de medicamentos, la cual es remitida por parte de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es asignada a un funcionario técnico quien se encarga de analizarla. Dicha información puede consistir en una relación de agentes infractores en una base de datos o las actas de verificación de cumplimiento adelantadas por funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio.

Puntos de control para las actividades descritas: La única información oficial para la identificación de los posibles infractores del régimen de precios de medicamentos es la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos. (Ministerio de Protección Social - Ministerio de Comercio Industria y Turismo)

	PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PARA LA VIGILANCIA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE PRECIOS	Código: RT02-P01
		Revisión: Versión 2
		Página 6 de 12

6.3 Agroquímicos/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Una vez recibida la información de los posibles agentes que incumplen con el régimen de control de precios de insumos agropecuarios, la cual es remitida por parte de la Dirección de Política Sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es asignada a un funcionario técnico quien se encarga de analizarla. Dicha información consiste en una relación de agentes infractores en una base de datos adelantada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Puntos de control para las actividades descritas: La única información oficial para la identificación de los posibles infractores del régimen de precios de Agroquímicos es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.4 Leche/Ministerio de Agricultura (Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche)

Una vez recibida la información de los posibles agentes que incumplen con el régimen de control de precios de **leche cruda**, la cual es remitida por parte de la Dirección de Política Sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es asignada a un funcionario técnico quien se encarga de analizarla. Dicha información consiste en una relación de agentes infractores en una base de datos adelantada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Puntos de control para las actividades descritas: La única información oficial para la identificación de los posibles infractores del régimen de precios de la leche es la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


6.5 Denuncias interpuestas ante esta entidad por Personas Naturales o Jurídicas.

En adición al ingreso de información por parte de los entes Reguladores del régimen de precios, las personas naturales o jurídicas relacionadas con dicho régimen pueden interponer denuncias ante esta Superintendencia con el objetivo de que la misma la tramite dentro de sus campañas de verificación.

Puntos de control para las actividades descritas: Remisión de la denuncia por parte del quejoso y radicada por medio del sistema de trámites.

6.6 Depuración

El funcionario técnico que recibe la información relacionada con los posibles infractores del régimen de control de precios, analiza la base de datos y verifica lo siguiente:

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PARA LA VIGILANCIA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE PRECIOS</p>	Código: RT02-P01
		Revisión: Versión 2
		Página 7 de 12

- Que existan datos de NIT o CC para identificar al agente, nombre del representante legal, dirección consistente para notificar, municipio y Departamento de ubicación del agente;
- Que la información de los agentes no se encuentre duplicada o repetida;
- Que exista la información o que se encuentre completa.

Si posterior a ser depurada la información se hace necesaria alguna complementación de los datos de los agentes, se procede a enviar un oficio a la Dirección de Política Sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o al Sistema de Información de Precios de Medicamentos, SISMED, del Ministerio de Salud y Protección Social, según sea el caso, para su complementación.

Con la información completa del agente infractor se procede a alimentar el sistema de trámites de la Superintendencia.

El responsable de la ejecución de esta actividad es el funcionario designado por el Director de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

Puntos de control para las actividades descritas: Cualquier identificación de información faltante o inconsistente deberá ser reportada al ente regulador para que este realice la respectiva verificación.

6.7 Actividades de Control y Vigilancia Preliminar

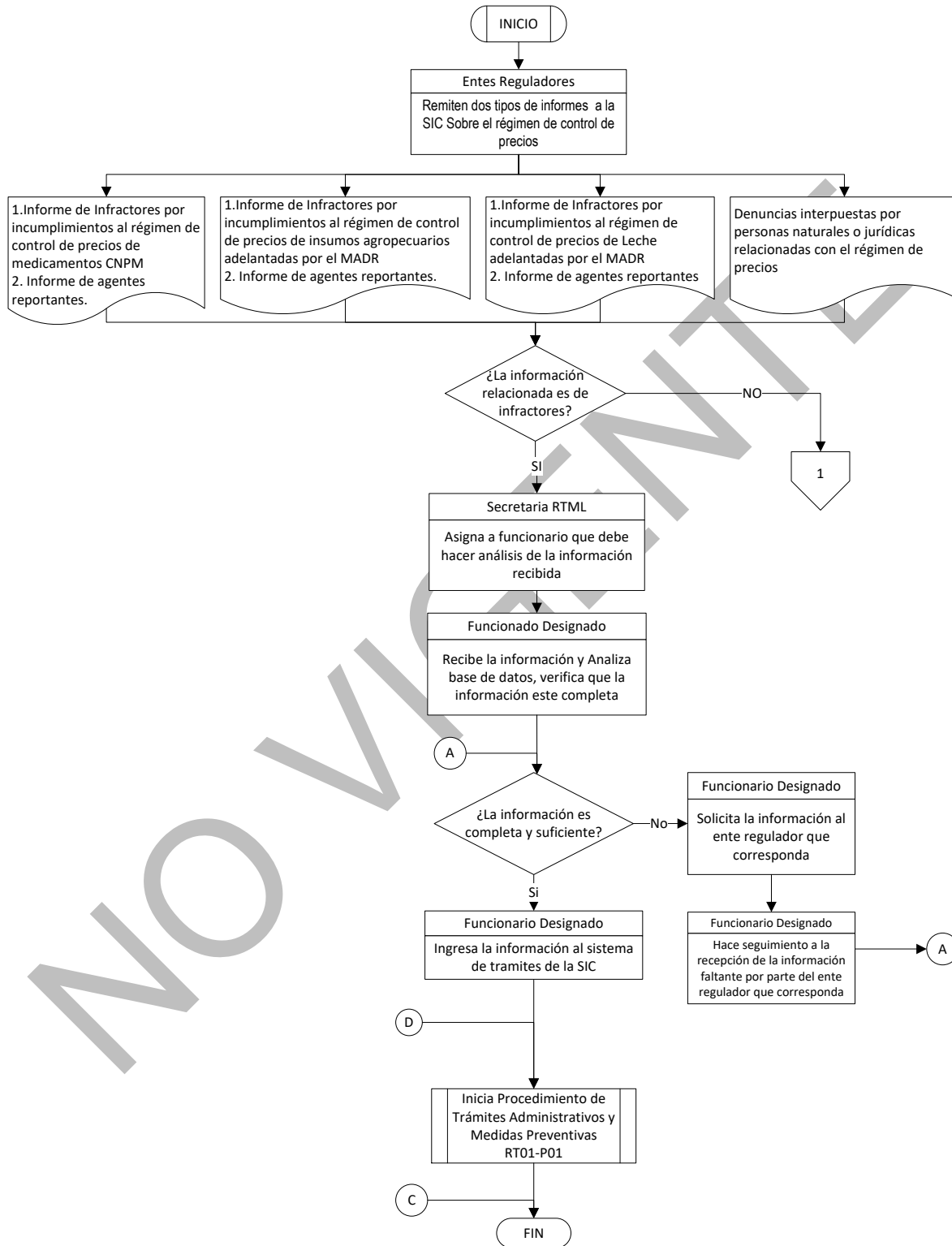
Las actividades de inspección sobre el control y vigilancia del régimen de precios, las adelantará la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con las actividades:

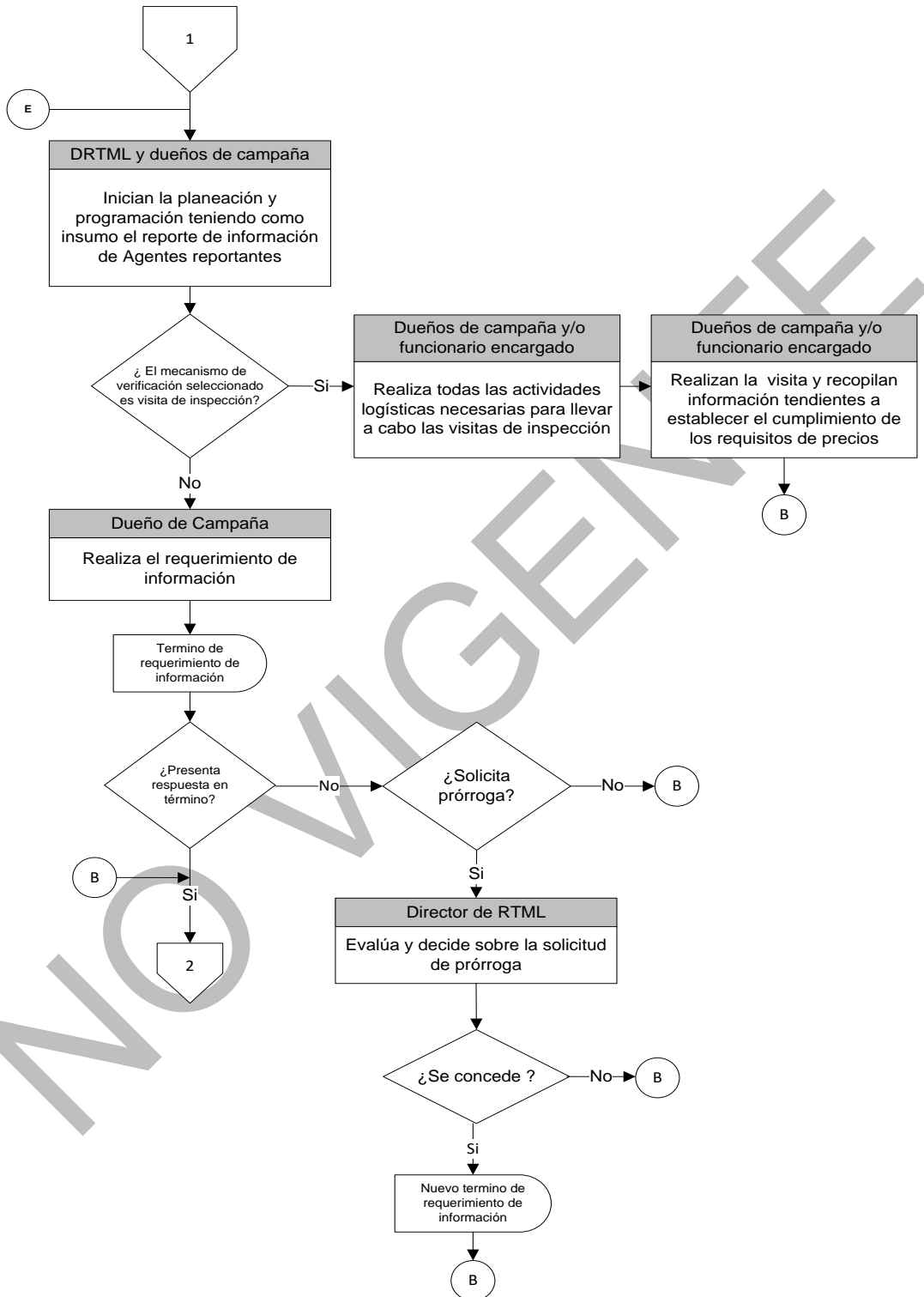
- i. Planeación y Programación
- ii. Visita de Inspección y Verificación: la cual comprende “estructura de inspección y verificación”, “logística de las visitas” y “procedimiento de la visita”.
- iii. Requerimiento de Información
- iv. Análisis de Resultados
- v. **Control y Gestión de Resultados**
- vi. **Entrega de Resultados**

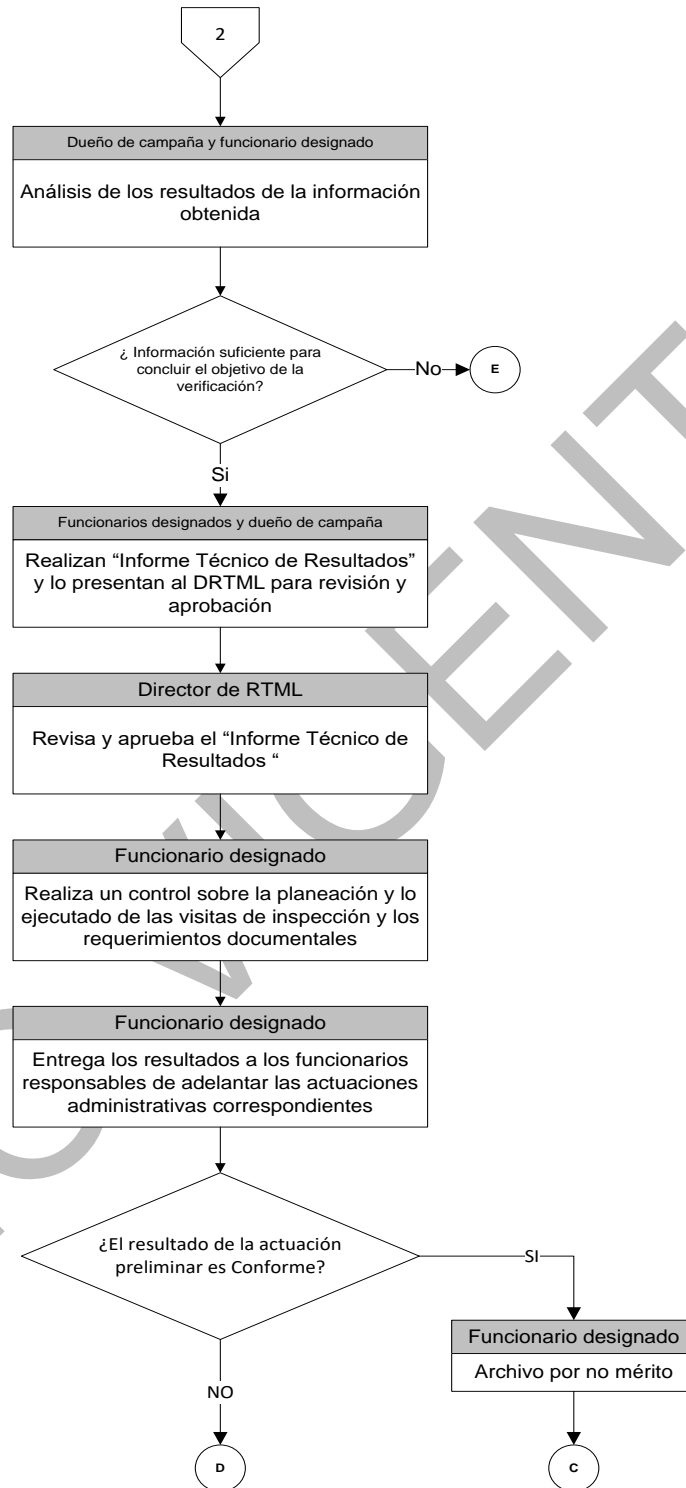
Las anteriores actividades para el control y la vigilancia preliminar del régimen de precios, se realizarán de acuerdo con los numerales 6.4, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del procedimiento RT02-P03 *ACTUACIONES PRELIMINARES PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, METROLOGÍA LEGAL E HIDROCARBUROS*, y las disposiciones reglamentarias del régimen de control de precios en cada una de las materias (Agroquímicos, leche y medicamentos). ***Cabe aclarar, que las actividades relacionadas del procedimiento RT02-P03, se aplicarán a este procedimiento con base en la normatividad relacionada con el régimen de control de precios, además, del insumo de información por parte de los entes reguladores.***


7 DIAGRAMA DE FLUJO

NO VIGENTE







 <p>Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA</p>	PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PARA LA VIGILANCIA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE PRECIOS	Código: RT02-P01
		Revisión: Versión 2
		Página 12 de 12

8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GD01-M02 Manual de correspondencia y sistema de trámites
- GD01-M01 Manual de archivo y retención documental

NO VIGENTE